

Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorera Municipal [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de **Calcahualco** Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.-----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/352/02/2016, DGAJ/353/02/2016, DGAJ/354/02/2016, DGAJ/355/02/2016, DGAJ/356/02/2016 y DGAJ/357/02/2016 todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento citado, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados

con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.

CUARTO. El día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, quienes por propio derecho, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses; asimismo, se hizo constar la inasistencia de los ciudadanos [REDACTED], Síndico Municipal y [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, o persona alguna que lo representara, a pesar de estar debidamente notificado, tal como consta en actuaciones. -----

Además, debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el Cierre de Instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente. -----

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y

conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Calchahuaco, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. La observación de daño patrimonial que se hizo a los servidores públicos municipales fue de carácter Técnico a la Obra Pública en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-

1. Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública.

1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

1.1.1 Observación Número: TM-029/2014/005 DAÑ	Obra número: 2014300290063
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de agua potable y tanque de almacenamiento.	Monto ejercido: \$2,532,901.31
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:

Análisis de precios: una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario de la obra citada, se detectó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, derivado de la integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación; acciones con las cuales se incumple con lo señalado por los artículos 3 fracción V, 39 fracción XIII, 48 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Observándose los siguientes precios unitarios con costo elevado:

- Excavación a mano para desplante de estructuras y en cepas para agua potable en zona montañosa sin acceso para equipo, en material mixto 30% material tipo B y 70% material tipo c (boleos), en seco, a 1.00 m de profundidad.
- Relleno de material de banco compactado con compactador tipo bailarina en capas 20 cm.

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN PAGADO POR EL AYTTO. (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Excavación a mano para desplante de estructuras y en cepas para agua potable en zona montañosa sin acceso para equipo, en material mixto 30% material tipo B y 70% material tipo c (boleos), en seco, a 1.00 m de profundidad.	M3	\$532.15	\$362.98	\$169.17	333.50	\$56,418.20
Relleno de material de banco compactado con compactador tipo bailarina en capas 20	M3	\$404.37	\$296.92	\$107.45	484.78	\$52,089.61

cm.						
SUBTOTAL						\$108,507.81
IVA						\$17,361.25
TOTAL						\$125,869.06

Lo anterior, se traduce en un presunto daño patrimonial por un monto **\$125,869.06 (ciento veinticinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 06/100 M.N.)**, incluido el I.V.A., por concepto de costos elevados.

II. De la revisión física de la obra:

Se constituyó en el sitio de la obra con la respectiva documentación comprobatoria del gasto, se verificaron y validaron los trabajos que se tuvieron a la vista y realizadas las mediciones de campo de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física se observó como: terminada y operando.

Sin embargo, se detectó un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, debido a que los metros lineales de tubo de P.V.C., suministrado y colocado, medidos en campo, resultaron menores a lo pagado en finiquito; incumpliendo con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que resulta en las cantidades de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de tubo de P.V.C. Hidráulica de 51 mm.	ML	2,518.31	1,511.80	1,006.51	\$70.19	\$70,646.94
SUBTOTAL						\$70,646.94
IVA						\$11,303.51
TOTAL						\$81,950.45

Lo anterior, se traduce en un presunto daño patrimonial por **\$81,950.45 (ochenta y un mil novecientos cincuenta pesos 45/100 M.N.)**, incluido el I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados.

En conclusión, se presume un daño patrimonial por costos elevados y volúmenes pagados no ejecutados por un monto de **\$207,819.51 (doscientos siete mil ochocientos diecinueve pesos 51/100 M.N.)**, incluido el I.V.A.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: oficio con número DRFIS/005/2016;I.R./027/2014, en el cual mencionan que presentan la documentación soporte para solventar la observación, de fecha 17 y 18 de marzo 2016.

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: baucher expedido por Banco Mercantil Del Norte, S.A. (grupo financiero BANORTE), a favor del H. Ayuntamiento de Calcahualco; estado de cuenta, póliza de cheque, caratula de activación del contrato de servicios bancarios, anexo A del contrato de producto

enlace global PM con intereses (tarifas y comisiones) y oficio número 046, referente a la entrega de documentación soporte para la solventación de pruebas y alegatos.

Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Del monto observado, los servidores públicos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, presentaron: oficio en el que mencionan que se realizó la revisión física de la obra a cargo de los Auditores [REDACTED] y [REDACTED] presentando números generadores de volúmenes de obra ejecutada y dando como resultado un monto derivado de \$25,998.35, mismos que fueron reintegrados a la cuenta del Ayuntamiento, del cual anexan: baucher expedido por Banco Mercantil Del Norte, S.A. (grupo financiero BANORTE), a favor del H. Ayuntamiento de **Calcahualco**, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, por un monto de **\$25,998.35**; póliza de cheque de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, por un monto de **\$25,998.35**; estado de cuenta, con fecha de operación dieciséis de marzo de dos mil dieciséis; caratula de activación del contrato de servicios bancarios y oficio número 046, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, referente a la entrega de documentación soporte para la solventación de pruebas y alegatos, firmado por el Presidente Municipal, reporte fotográfico, análisis de precios unitarios, mapa de ubicación del banco de material y cotización de materiales de fecha veintitrés de agosto de dos mil catorce, de [REDACTED].

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación lograron solventar el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción. -----

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho. -----

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
TM-029/2014/005 DAÑ	Se solventa el presunto daño, quedando como observación administrativa para seguimiento del Órgano de Control Interno Municipal
Total	\$0.00

Por cuanto hace a los alegatos presentados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis compuesto de siete fojas, y firmado por los Ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas; debe decirse que junto con las probanzas aportadas fueron valorados con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, mismas que resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las observaciones. -----

TERCERO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la Hacienda Pública Municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores y ex servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Estas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día diecisiete de marzo del año en curso, en la aportaron documentación suficiente para desvirtuar la observación de presunto daño patrimonial contenida en el Informe del Resultado; subsistiendo como inconsistencia de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a estas y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II y IV de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del Ayuntamiento citado, por la razones expuestas en el Considerando Único. -----

SEGUNDO. En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. Toda vez que, subsiste una observación de carácter administrativo que no es representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

CUARTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos ellos servidores y ex servidores públicos del Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 de la Ley citada. -----

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA
AYUNTAMIENTO DE CALCAHUALCO, VER., EJERCICIO FISCAL 2014